

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ACTUANDO EN ESTE ACTO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF-FOVI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN JAIME MOLINA VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES EN SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA EDITH ÁLVAREZ MERCADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE CONTABILIDAD Y ÁREA REQUIRENTE; Y POR LA OTRA EL ECONOMISTA GRUPO EDITORIAL, S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO ANTONIO LÓPEZ MORANTE, EN SU CÁRACTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

DECLARACIONES

I. "SHF-FOVI" declara, por conducto de su apoderada legal, que:

- a) Es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3 Fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que con fecha 10 de Abril de 1963, el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México, Sociedad Anónima (ahora Banco de México), celebraron contrato de fideicomiso para constituir un fondo de apoyo financiero denominado 'Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda';
- b) El contrato de fideicomiso a que se refiere el párrafo precedente, fue modificado y adicionado mediante diversos convenios de fecha 10 de junio de 1963, 6 de mayo de 1964, 20 de junio de 1972, 24 de enero de 1977, 20 de febrero de 1980, 13 de junio de 1984, 21 de mayo de 1985, 27 de abril de 1993, 26 de febrero de 2002 y 6 de septiembre de 2011 el cual continúa vigente a la fecha;
- c) De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre de dos mil uno, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, sustituyó al Banco de México como Fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda;
- d) Tiene interés en contratar la prestación del "Servicio de Publicación de Estados Financieros del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), para el ejercicio 2021", en los términos, condiciones, plazos, especificaciones y características que se señalan en este contrato y sus anexos;
- e) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Maestro Juan Jaime Molina Vélez, en su carácter de Director General Adjunto de Administración y Operaciones, apoderado legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 34,589, de fecha 28 de enero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la Notaría Pública número 199 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;
- f) De conformidad con el oficio circular número 307-A.-3130, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal del año 2021, y;
- g) Este contrato se adjudicó a EL ECONOMISTA GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V., debido al procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26 fracción III, 42 y demás

relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. "LA EMPRESA" declara, por conducto de su apoderado legal, que:

- a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, bajo la denominación EL ECONOMISTA GRUPO EDITORIAL, con la forma de sociedad anónima de capital variable como lo acredita con copia de la escritura pública número 89,869, de fecha 30 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Juan José Aguilera González, titular de la Notaría Pública número 66 del Estado de México; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil 448,795, del 13 de junio de 2011;
- b) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de la "SHFFOVI"; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave EGEIOI 130F25;
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Contador Público Antonio López Morante, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública número 103,722, de fecha 15 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Juan José Aguilera Zubirán, titular de la Notaría Pública número 66 del Estado de México, y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;
- d) Ha ofrecido a la "SHF-FOVI", prestarle los servicios a que se refiere el inciso d) de la Declaración I anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; cumpliendo al efecto con las especificaciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Mexicanas o, en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- e) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;
- f) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas, así como los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este contrato, así como el contenido de sus anexos; y
- h) Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y, en general, de cualquier actividad ilícita, y que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, Para efectos de lo anterior, "LA EMPRESA" autoriza expresamente a "SHF-FOVI" para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y que, de encontrar algún reporte, "SHF-FOVI" procederá a realizar las acciones legales que correspondan. En este contexto, "LA EMPRESA" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores y empleados, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA EMPRESA", se obliga ante "SHF-FOVI", a prestarle eficaz y lealmente los servicios de su especialidad, descritos en el inciso d) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, plazos, especificaciones, condiciones y características que se señalan en este contrato y sus anexos; los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA. En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", "LA EMPRESA" se obliga además, a lo siguiente:

- a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno, conforme con los términos, plazos, especificaciones, condiciones y características establecidas en este contrato y sus anexos, así como a terminarlos totalmente el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno;
- b) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS", sin costo adicional para "SHF-FOVI", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan a "SHF-FOVI" en los términos de los anexos de este contrato;
- c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje, sin costo adicional para "SHF-FOVI";
- d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";
- e) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable. "SHF-FOVI" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "LA EMPRESA" en términos de lo señalado en este contrato y sus anexos, al inmueble referido para la prestación de "LOS SERVICIOS";
- f) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a "SHF-FOVI" alguna multa o sanción, "LA EMPRESA" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
- g) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que la "SHF-FOVI" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;
- h) Destinar el número suficiente de sus trabajadores y colaboradores, y del personal calificado necesario a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de "SHF-FOVI" queden debidamente protegidos. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar al personal que destine para la prestación de "LOS SERVICIOS", los elementos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este contrato;
- i) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de "SHF-FOVI" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a "SHF-FOVI", cada vez que lo solicite, un reporte por escrito que contenga el estado que guardan "LOS SERVICIOS" de que se trata, así como sus comentarios respecto a éstos;
- j) Poner en conocimiento de la "SHF-FOVI", inmediatamente y en forma escrita, cualquier modificación que pudiera implicar algún cambio en la naturaleza jurídica de "LA EMPRESA" de forma enunciativa mas no limitativa, procesos de fusión o escisión, cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectúe "LA EMPRESA"

o cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SHFFOVI", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;

- k) Guardar estricta confidencialidad y/o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudiera causar a la propia "SHF-FOVI" o a terceros;
- l) En caso de que "LA EMPRESA" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el plazo previsto en el inciso a) de la presente cláusula o en los anexos de este contrato, cubrirá a "SHF-FOVI", por cada día natural de retraso, una pena convencional de 1 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que "LA EMPRESA" esté obligada a proporcionar un informe de [os avances y resultados de "LOS SERVICIOS", a satisfacción de "SHF-FOVI", así como por la inadecuada ejecución de los mismos que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos, en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante, "SHF-FOVI" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a "SHF-FOVI", o a su personal.

En este acto, "LA EMPRESA" autoriza a "SHF-FOVI" a deducir de los pagos que, de conformidad con la cláusula Tercera de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar "SHF-FOVI" a favor de "LA EMPRESA", quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la cláusula Tercera de este contrato.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la cláusula Tercera del presente contrato. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, "SHF-FOVI" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén.

- m) Entregar a "SHF-FOVI" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este contrato;
- n) Reponer o realizar "LOS SERVICIOS" que resultaren rechazados o devueltos en un plazo de 1 (un) día hábil contados a partir de la manifestación del rechazo o devolución por parte de "SHF-FOVI", sin costo alguno para "SHF-FOVI";
- o) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con Complemento para Recepción de Pagos correspondiente, conforme a los términos que señale para tales efectos la normatividad fiscal. Dichos CFDI, deberán ser remitidos en archivos PDF y XML, en el siguiente Buzón: cfdsfh@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico ealvarez@shf.gob.mx, eperez@shf.gob.mx y ramirez@shf.gob.mx;
- p) Sujetarse a lo dispuesto en el anexo "B", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";
- q) Se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas del presente contrato, que tengan un impacto en el entorno físico y social, así como evitar todo tipo de prácticas

discriminatorias y de trabajo de menores, procurando realizar acciones en materia de igualdad de género y en materia de protección al ambiente durante toda la vigencia del presente contrato. Asimismo, coadyuvará con las investigaciones derivadas de violación a los derechos humanos, entre ellas, la que está a cargo de las instituciones de derechos humanos, lo que implicará atender en sus términos y sin argucias, todos los requerimientos de información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, que de no hacerlo, se podrán generar responsabilidades para "LA EMPRESA", sus representantes legales, los administradores y, en su caso, para los socios controladores de "LA EMPRESA". De igual forma se obliga a conducirse con apego a la legislación aplicable para combatir la extorsión, corrupción y/o soborno, y se compromete a actuar conforme a esta durante toda la vigencia del contrato, hacia sus contrapartes y terceros;

- r) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente contrato que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;
- s) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SHF-FOVI" y "LA EMPRESA" se sujetaran a lo establecido en el "DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", así como a los
Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita, y
- t) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este contrato, y en especial con las contenidas en esta cláusula, "SHF-FOVI" podrá iniciar el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "LA EMPRESA", sin que "SHF-FOVI" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF,FOVI" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "LA EMPRESA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SHF-FOVI" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA EMPRESA" destine para la prestación de "LOS SERVICIOS"

TERCERA. La "SHF-FOVI" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de "SHF-FOVI", la cantidad de \$222,661.92 M.N. (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 92/1 OO MONEDA NACIONAL), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, será cubierta a "LA EMPRESA", en 4 (cuatro) mensualidades vencidas de \$55,665.48 M.N. (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), cada una, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la prestación de "LOS SERVICIOS", previa presentación de la factura correspondiente, que comprenda en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, debidamente requisitada y suscrita por "LA EMPRESA", en la que aparezca el visto bueno de la "SHF-FOVI" y siempre que

éste hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales, en los términos pactados en este contrato y sus anexos, a entera satisfacción de la "SHF-FOVI", de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este sentido, {"SHF-FOVI"} a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la conclusión de "LOS SERVICIOS" correspondientes, determinará si LA EMPRESA" cumplió durante dicho periodo con todos los requerimientos establecidos en este contrato y sus anexos. "LA EMPRESA" acepta en este acto que, en tanto "SHF-FOVI" no lleve a cabo la determinación referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados.

Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "SHF-FOVI" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a satisfacción de "SHF-FOVI", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA EMPRESA" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "LA EMPRESA" a "SHF-FOVI" de los gastos en que incurra ésta en caso de que rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de la cantidad que "SHF-FOVI" haya cubierto a "LA EMPRESA" en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS", así como el pago de los intereses que en este caso se generen; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de "LOS SERVICIOS"; o de cualquier otra responsabilidad en que "LA EMPRESA" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a que "SHF-FOVI" acepte la totalidad de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de "SHF-FOVI".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior, es con independencia de las demás garantías de "LOS SERVICIOS" que se puedan establecer en el anexo "A" de este contrato.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "LA EMPRESA" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato y sus anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de la "SHF-FOVI", y a través de las unidades administrativas que correspondan a efecto de que esta última inicie a los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

Las partes convienen en que dentro del importe total por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, en los términos de esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA EMPRESA" tuviere que efectuar para la debida realización de la materia de este contrato y sus anexos, por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de viáticos, gastos o expensas; acordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno.

En caso de que "LA EMPRESA" no preste "LOS SERVICIOS" conforme con lo previsto en este contrato, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, "SHF-FOVI" podrá ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "LA EMPRESA" hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "LA EMPRESA", contendrá el texto del modelo que forma parte de los anexos de este contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA EMPRESA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

CUARTA. "SHF-FOVI" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "LA EMPRESA", por conducto de la persona o personas autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este contrato.

Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por "SHFFOVI" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata, previa notificación por escrito enviada a "LA EMPRESA", con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la inspección.

"LA EMPRESA" se obliga desde ahora a atender todas las observaciones que le hiciere "SHF-FOVI" a través de las personas autorizadas, y en el caso de que adujera razones técnicas para no hacerlo, deberá ponerlas a la consideración de "SHF-FOVI", mediante comunicación escrita, a fin de que ésta resúelva en definitiva.

Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a sustituir a alguna o algunas de las personas destinadas para la prestación de "LOS SERVICIOS", cuando la "SHF,FOVI" así lo solicite por escrito, en el entendido de que las nuevas personas designadas por "LA EMPRESA" deberán cumplir los mismos requisitos de experiencia y capacidad que tenía el personal originalmente destinados para la prestación de "LOS SERVICIOS".

QUINTA. "LA EMPRESA" se obliga a defender a "SHF-FOVI", sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS" infringen patentes, marcas, licencias o violan registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "SHFFOVI" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo "SHF-FOVI" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "SHF-FOVI" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "LA EMPRESA" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "SHF-FOVI", con o sin intervención de "LA EMPRESA", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenada "SHF-FOVI", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "LA EMPRESA" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los 5 (cinco) días posteriores a aquél en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "LA EMPRESA" se obliga a tomar las medidas necesarias para que "SHF-FOVI" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos,

SEXTA. "LA EMPRESA" se hace responsable ante "SHF-FOVI" de la conducta y eficiencia de las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "LA EMPRESA" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe, de la ley o de la normatividad son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a "SHFFOVI" o a terceros. Independientemente de lo anterior, "SHF-FOVI" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo haciendo, en su caso, efectivas tanto las penas convencionales pactadas en este contrato, como la garantía a que se refiere la cláusula Tercera, sin perjuicio de las acciones judiciales que dado el supuesto ejerza; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si "SHFFOVI", a solicitud escrita de "LA EMPRESA" así lo comunica a ésta de la misma forma.

Las partes convienen en que "SHF-FOVI" podrá exigir el cumplimiento de este contrato a "LA EMPRESA" conforme con lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Tercera de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" falle en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, la "SHF-FOVI" tendrá el derecho de adquirirlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "LA EMPRESA", independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en la cláusula Segunda o de que se pueda hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato.

Por otra parte, en el evento de que "LA EMPRESA" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en el inciso f) de la Declaración II de este contrato, "SHF-FOVI" dará por rescindido administrativamente este contrato en la forma convenida en esta cláusula.

SÉPTIMA. "LA EMPRESA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable única de las relaciones entre ella y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dichos servicios y responderá, asimismo, de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a "SHF-FOVI" o a terceros, con motivo o como consecuencia de la prestación u omisión en la prestación de los referidos servicios, si el accidente es imputable a la persona que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

º LA EMPRESA', por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a "SHF-FOVI" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a "SHF-FOVI" por ese concepto, "LA EMPRESA" le reembolsará a "SHF-FOVI" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere ésta.

OCTAVA. La vigencia del contrato en mención será a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno, y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, conforme a los términos, plazos, especificaciones, condiciones y características establecidas en este contrato y sus anexos.

Sin embargo, las partes previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA EMPRESA" y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SHF-FOVI", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la prestación de los "SERVICIOS". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo, según corresponda, y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, "SHF-FOVI" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "LA EMPRESA" por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

NOVENA. Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, "SHF-FOVI" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "LA EMPRESA" "LOS SERVICIOS" que se hayan prestado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "SHF-FOVI", ésta pagará a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de "SHF-FOVI".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA EMPRESA".

DÉCIMA. Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este contrato como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido

de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "LA EMPRESA" a "SHF-FOVI", la Avenida Ejército Nacional número 1 80, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención de la Licenciada Edith Álvarez Mercado, Directora de Contabilidad.

Asimismo, el Contador Público Enrique Pérez Olvera, Subdirector de Contabilidad, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el servidor público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de "SHF-FOVI" a "I-A EMPRESA", en Avenida San Jerónimo número 458, piso 3, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México.

A la atención del Contador Público Antonio López Morante, Apoderado Legal.

Cualquier cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectúe "LA EMPRESA" o "SHF-FOVI" para efectos de facturación y demás aspectos legales deberá ser notificado a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

DECIMA SEGUNDA. "LA EMPRESA" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este contrato, previa conformidad de "SHF-FOVI" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF-FOVI" manifiesta desde ahora su conformidad para que "LA EMPRESA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA TERCERA. "LA EMPRESA" reconoce que la información y documentación que "SHF-FOVI" le proporcione son confidenciales y/o reservados y propiedad de "SHF-FOVI"; por tal razón, "LA EMPRESA" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "SHF-FOVI" y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS", así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligada "LA EMPRESA" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS",

"LA EMPRESA" se obliga a utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o reservados que le brinde "SHF-FOVI" únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este contrato, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "SHF-FOVI", y en términos de la legislación aplicable.

"LA EMPRESA" se obliga a manejar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o reservada propiedad de "SHF-FOVI", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a devolver a "SHF-FOVI" toda la información para la realización de "LOS SERVICIOS".

La obligación de confidencialidad a cargo de "LA EMPRESA" y de "SHF-FOVI" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"LA EMPRESA" no podrá reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que "SHF-FOVI" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de ésta obligación, "LA EMPRESA" atenderá a la

responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

Las partes convienen en que para efectos de la fracción XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA EMPRESA" será el responsable en caso de que se infrinjan patentes, marcas, licencias, o que se viole cualquier otro derecho inherente a la propiedad intelectual, derivado o con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: "SHF-FOVI", la Avenida Ejército Nacional número 180, piso 4, Colonia Anzures, Código Postal 1 1590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, y "LA EMPRESA" en Avenida San Jerónimo número 458, piso 3, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México.

Este contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, México, el día primero de marzo de dos mil veintiuno, y queda uno en poder de cada una de las partes.

"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FONDO DE
OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA"

Mtro. Juan Jaime Molina Vélez.
Director General Adjunto de Administración en
Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional
de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y

Apoderado Legal.

Lic. Edith Alvarez Mercado.
Directora de Contabilidad en Sociedad
Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de
Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,

Área Requirente.

y
'LA EMPRESA'

C.P. Antonio López Morante.
Apoderado Legal.
Anexo "A"

1. Título de la contratación

Servicio de publicación de estados financieros del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) durante 2021 , en un diario de amplia circulación nacional.

2. Antecedentes

Las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) el pasado 1 de diciembre de 2014 y sus modificaciones, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece en el Artículo 310 lo siguiente:

"Artículo 310.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional, el balance general y el estado de resultados con cifras a marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicarán el balance general y el estado de resultados consolidados anuales, dictaminados por un Auditor Externo Independiente, dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en un periódico de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el Consejo y se precise en notas tal circunstancia. En lo que respecta al Infonavit, la citada publicación se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de su propia Ley.

3. Objetivos.

Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, publicadas por la CNBV.

4. Alcances.

Los Estados Financieros deberán publicarse en un periódico de amplia circulación nacional, en la fecha que corresponda de acuerdo a la normatividad establecida, durante 2021 .

5. Plazo de ejecución

A partir de la fecha de contratación y hasta el 31 de diciembre de 2021, considerando que los Estados Financieros correspondientes al cierre del ejercicio 2020, deberán publicarse a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2020.

Los correspondientes al cierre de cada trimestre de 2021 , dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre.

6. Entregables y forma de pago

Los formatos que se adjuntan, deberán publicarse en una sola plana, en blanco y negro.

El pago total se realizará en una sola exhibición, en moneda nacional, y se efectuará en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el servicio y los archivos en formato PDF y XML del CFDI correspondiente.

7. Requisitos técnicos del prestador del servicio:

El diario deberá ser de amplia circulación nacional.

8. Garantía de cumplimiento

El proveedor al cual se le asigne el contrato, estará obligado a entregar a FOVI dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de firma del contrato, una póliza de fianza expedida por Institución legalmente autorizada para operar en el ramo, a favor y a entera satisfacción de FOVI por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del Contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que asuma. Esta póliza deberá estar en vigor hasta 30 días naturales posteriores a la fecha en que FOVI acepte [a totalidad de los servicios materia de contratación.

9. Penalizaciones

Por cada día natural de retraso, de 1 al millar, sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de atraso; de 1 .5 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes, en el entendido de que dicha penalización no excederá al importe de la garantía de cumplimiento

Anexo "B"

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

I. Domicilio en que habrá de entregarse el servicio y el horario correspondiente para ello:

Oficinas de SHE ubicadas en Av. Ejército Nacional N^o 180 Piso 4, Col. Anzures. Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, dentro de un horario de 9:00 a 14:00 horas o de 16:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

II. Condiciones específicas de entrega del servicio;

La publicación será a una plana en blanco y negro.

III. Servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos;

La servidora pública responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato será quien suscribe la Lic. Edith Álvarez Mercado, Directora de Contabilidad.

IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los servicios para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la prestación de los servicios en el domicilio a que se refiere la fracción I de este lineamiento, o bien de acuerdo al alcance, demanda y tipo de servicios esperados por SHF durante la vigencia del contrato:

El servidor público responsable de verificar que los servicios cumplen con lo establecido en los Términos de Referencia será el C.P. Enrique Pérez Olvera, Subdirector de Contabilidad.

V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo.

La servidora pública responsable de determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el contrato y sus anexos, siendo la Lic. Edith Álvarez Mercado, Directora de Contabilidad.

Incumplimiento

El incumplimiento en la prestación de los servicios, será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

COMPROBANTES FISCALES

I. Área responsable, lugar y horario para su recepción;

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales sito en Av. Ejército Nacional 180, piso 8, Col Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, dentro de un horario de 9:30 a 14:00 horas o de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

II. Documentos que deberán acompañarse a la misma:

Se deberán emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI o como en el futuro la legislación fiscal de México le designe a los comprobantes fiscales), que de conformidad con las disposiciones fiscales se requieran para comprobar los gastos y pagos realizados, los cuales deberán remitirse en archivos electrónicos XML y PDF (representación impresa) a las siguientes direcciones de correo electrónico: ealvarez@shf.gob.mx, eperez@shf.gob.mx, brobles@shf.gob.mx y rramirez@shf.gob.mx.

III. Setuidor público facultado para validar que las facturas o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas:

La Lic. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, será la servidora pública facultada para validar que los comprobantes fiscales o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y será la responsable de devolver al proveedor el comprobante fiscal o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas. El lugar y horario para su recepción es la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en el piso 8 del domicilio señalado, en un horario de 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en el comprobante fiscal o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente el comprobante fiscal o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la cancelación del comprobante fiscal o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la entidad.

Proyecto de Texto de Póliza de Fianza CUMPLIMIENTO

La institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

. ANTE: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

Para garantizar por EL ECOMOMISTA GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., con la clave de Registro Federal de Contribuyentes EGEIOI 130F25; y con domicilio en Avenida San Jerónimo número 458, piso 3, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que EL ECONOMISTA GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., asumió con motivo del contrato de prestación de servicios celebrado con Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, de primero de marzo de dos mil veintiuno, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación; la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido contrato; la devolución de la cantidad que Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, le haya cubierto; el reembolso de los gastos en que incurra la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria del Fondo de

Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que EL ECOMOMISTA GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, le haya cubierto; el

reembolso de los gastos en que incurra la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda,

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.